

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

221 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/1984, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 28 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 15/1984, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 28 de diciembre de 1984.—El Presidente en funciones, Leopoldo Torres Boursault.

222 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 28 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 14/1984, de 19 de diciembre, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias.

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados a 28 de diciembre de 1984.—El Presidente en funciones, Leopoldo Torres Boursault.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

223 *ORDEN de 3 de enero de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ...	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
	03.01.24.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.26.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.26.3	15.000
	03.01.26.4	15.000
	03.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
	03.01.32.2	15.000
	03.01.34.3	15.000
	03.01.34.9	15.000
	03.01.83.1	15.000
03.01.83.6	15.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ...	03.01.80.1	35.000
	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ...	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
Anchoas, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ...	03.01.86.1	10
	03.01.86.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10
Rabil congelado ...	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
03.01.90.2	40.000	
Albacoras o atunes blancos (congelados) ...	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
Otros atunes congelados ...	03.01.24.3	15.000
	03.01.25.3	15.000
	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
	03.01.90.9	15.000
Bonitos y afines congelados ...	03.01.91.1	40.000
	03.01.97.2	40.000
Bacalao congelado ...	03.01.80	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas) ...	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas ...	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoas, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.87	15.000
	03.01.97.1	15.000
Bacalao seco, sin salar ...	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado ...	03.02.12	17.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.13	10
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	10
Anchoas y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1 03.02.15.9 03.02.20.1	15.000 15.000 15.000
Langostas congeladas	03.03.12.5 03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8	25.000 25.000 25.000 25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1 03.03.31 03.03.41.3 03.03.47.1 03.03.49.3 03.03.51 03.03.50.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3 03.03.91.4 03.03.93.3 03.03.93.4 03.03.95.2 03.03.95.3 03.03.97.2 03.03.97.3 03.03.99.2 03.03.99.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Pota congelada de la especie <i>todarodes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie <i>todarodes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.80.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10
Merluza y pescadillas frescas	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Tm P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.30.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete	15.07.38.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Tm P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas factor 100
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1985.

BOYER SALVADOR

Jefe Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

224

ORDEN de 3 de enero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca	Ex. 04.01.A.II. b.1.aa Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0 0
		Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.06.B-I-a	10
Alubias	07.06.85.1	10
Alubias	07.06.85.2	5.500
Lentejas	07.05.70.1	10
Lentejas	07.05.70.2	10
Lentejas	07.05.70.3	10
Lentejas	07.05.70.4	10
Lentejas	07.05.70.5	10
Lentejas	07.05.70.6	10
Centeno	10.02.B	10
Cebada	10.03.B	1.368
Avena	10.04.B	10
Maiz	10.06.B-II	10
Mijo	10.07.B	10
Sorgo	10.07.C-II	10
Alpiste	10.07.D-I	10
		Pesetas Tm/grado «chergat»
Mezclas	17.03.B	0
Harinas de legumbres:		Pesetas Tm neta
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04.A	10
Harina de garrofas	12.06.B-1	10
Harinas de veza y altramuza	Ex. 23.06.B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01.B-II	10
Haba de soja	12.01.B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02.A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02.B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02.B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02.B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02.B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02.B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.D.I.a bb.22	0
	15.07.D.II.b.1 aa.22.bbb	0
Aceite refinado de cacahuete	15.07.D.I.b.2 bb.22	0
	15.07.D.II.b.2 bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01.A	10
Torta de algodón	23.04.B-I	10